

1611 Judiciales

unal, el apoderado de la parte interesada deberá siempre informar fecha exacta en que tendrá lugar, dirigiendo correo al Sr. Coordinador del Tribunal. Demás consideraciones en resolución extractada.

TERCER JUZGADO CIVIL DE SAN MIGUEL. Por sentencia de 13 de junio de 2024 en causa Rol V-261-2023, se concedió la posesión efectiva, herencia testada de doña Raquel del Carmen Mejías González, a su hermana doña Minerva del Carmen Mejías González, heredera testamentaria. Secretaría.

5º CIVIL SANTIAGO ROL V-1877-1986 'Arteago': Confección ampliación inventario solemnemente el día 4 de septiembre de 2024, a las 11:00 hrs. La Secretaría.

ANTE EL 6º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, Causa Rol V-5-2024, caratulado 'Jaramillo'. Por sentencia de fecha 22 de abril de 2024, declaró la interdicción definitiva por demencia de don Pablo Alonso Jaramillo Ortega cédula de identidad N° 21.984.516-2, domiciliado en Santa Victoria 9695, comuna de La Florida, designándose como curador definitivo de sus bienes a su padre Jaime Enrique Jaramillo Llanos cédula de identidad N° 10.593.552-9. Que atendido lo dispuesto en el artículo 462 y especie lente, el artículo 444 del Código Civil, se nombró como curador general y definitivo a don Joaime Enrique Jaramillo Llanos, R.U.N. N° 10.593.552-8, a quien se confió el cuidado inmediato y, a administración de los bienes del interdicto y, además, se le exoneró de la obligación de rendir fianza, relevándose de la obligación de practicar inventario solemne, bastando el apunte privado en los términos del artículo 380 del Código Civil.

POSESIÓN EFECTIVA, POR SENTENCIA DEL 7º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, de 28 de junio de 2024, en autos Rol V-29-2024, se concedió la posesión efectiva de la herencia intestada de don Juan José Montañola Téllez, respecto de sus bienes ubicados en Chile, exclusivamente a sus hijas Daniela Alejandra Montañola Martínez y María José Montañola Martínez, por renuncia y repudio cónyuge Imelda Uzcapuegi Barazarte.

7º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, por sentencia de fecha 14 de agosto de 2023, concedió con beneficio de inventario, la posesión efectiva quedada al fallecimiento de Manuel González Márquez, RUN N°1.871.921-5, bajo el imperio de su testamento solemne abierto otorgado el 7 de septiembre de 2001 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, a sus hijos Carlos Alberto González Molina, Fernando Patricio González Molina, Jorge Luis González Iapí, en conformidad a lo establecido en dicho testamento. Sin perjuicio de lo anterior, atendido que el cónyuge del causante doña Sylvina Graciela Molina Puelles, falleció con posterioridad a aquél, se concedió además, la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don Manuel González Márquez y sus hijos. Alvaro Fernando Patricio y Jorge Luis apellidos González Molina en calidad de herederos por transmisión de los derechos de su madre, doña Sylvina Graciela Molina Puelles, cónyuge sobreviviente del causante. Se fijó audiencia de facción de inventario solemne para el día 29 de agosto de 2024 a las 15:30 por la Plataforma Zoom, ID de reunión: 9812626989 Código de acceso: 015187

EXTRACTO RESOLUCIÓN, ROL C-1036-2023, 2º Juzgado Civil de Santiago, 'Banco de Chile con Berndt', juzgado ordinario, Resolución de 28-02-2024. Proveyendo escrito de fecha 8 de Febrero de 2024 (folios 24); tengan por no contestada la demanda, dentro del término legal. Vengan las partes perso-

nalmente, o por medio de sus apoderados con poder suficiente, a la audiencia de conciliación del quinto hábil después de la última notificación, o al día si-

zor Rodríguez el día 6 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas.

EXTRACTO RESOLUCIÓN, ROL C-1036-2023, 2º Juzgado Civil de Santiago, 'Banco de Chile con Berndt', juzgado

ordinario, Resolución de 28-02-2024. Proveyendo escrito de fecha 8 de Febrero de 2024 (folios 24); tengan por no contestada la demanda, dentro del término legal. Vengan las partes perso-

nalmente, o por medio de sus apoderados con poder suficiente, a la audiencia de conciliación del quinto hábil después de la última notificación, o al día si-

guiente hábil si aquél recayere en sábado, a las 09:00 horas. La audiencia tendrá lugar presencialmente en dependencias del tribunal. Las partes podrán solicitar autorización para comparecer por vía remota, mediante solicitud por escrito en los términos del art. 77 bis del Código de Procedimiento Civil; y para efectos de recibir el link de acceso, de-

berán dirigir al menos con tres días de antelación un correo electrónico al Sr. Coordinador del Tribunal (pasalazar@piud.cl), informando fecha exacta en que la audiencia tendrá lugar. Para el debido agendamiento interno del tri-

1611 Judiciales

nativa, a su cónyuge, doña Lucía de las Nieves Asensi Campos, cédula de identidad N° 8.341.056-6, quien fue relevada de la obligación de prestar fianza y de reducir a escritura pública, sirviendo una copia autorizada de suficiente título de discernimiento, una vez ejecutoriada.

POR SENTENCIA DE FECHA 28 DE mayo de 2024, dictada por el decimotercer Juzgado Civil de Santiago, en autos rol V-324-2023, se declaró interdicción definitiva de doña María Rosa Violeta Barros Fonceda, Rut. 2.417.816-7, quedando privada de la administración de sus bienes. Se designó como curadora general, legítima y definitiva doña Patricia Loreto Delavechia Barros Rut. 8.737.264-4 quedando relevada de la obligación de confeccionar inventario solemne, rendir fianza y de reducir a escritura pública. Dictrada por doña Paulina Sánchez Campos. Juez Suplente.

DÉCIMO SEXTO JUZGADO CIVIL S-90, Autos Rol V-144-2023 caratulados Pohlhammer, ordenó rectificar posesión efectiva Siegfried Hector Pohlhammer Boccardo, Rut 5.818.718-6, concedida Re- solución N° 39.011 15/05/2019. Director Corporación Metropolitana Sist. Regist. Cív. N°. Incripción N° 22.320. Agregó que siendo consta de cláusula primera escritura pública de 9 Septiembre 2021, Notaría María Soledad Lascar Merino, don Carlos Eduardo Leiva Lema, doña María De Los Ángeles Leiva Lema y don Ramón Eduardo Leiva Lema, que doña María Angélica Lema Penna, con el fin de garantizar a Fondo De Inversión Privada Créditos SGR Inge, en conjunto con otros acreedores, el cumplimiento integral, efectivo y oportuno de todas y cada una de obligaciones que actualmente le adeudare o pudiere adeudarles en el futuro la deudora personal sociedad Ingeniería y Soluciones Integrales Isipro SpA. II. Agregó que según consta de cláusula primera escritura pública de 9 Septiembre 2021, Notaría María Soledad Lascar Merino, don Carlos Eduardo Leiva Lema, doña María De Los Ángeles Leiva Lema y don Ramón Eduardo Leiva Lema, que doña María Angélica Lema Penna, con el fin de garantizar a Fondo De Inversión Privada Créditos SGR Inge, en conjunto con otros acreedores, el cumplimiento integral, efectivo y oportuno de todas y cada una de obligaciones que actualmente le adeudare o pudiere adeudarles en el futuro la deudora personal sociedad Ingeniería y Soluciones Integrales Isipro SpA, constituyeron hipoteca general en su favor sobre el inmueble y derechos de aprovechamiento de aguas de su dominio consistentes en: I. Propiedad, con los derechos de agua que le corresponden en la parte proporcional respectiva, de una parte del predio denominada Reserva de La Higuera Tres de las en que se dividió la Hacienda Villa Rosa o Hacienda Villa Rosa Norte, ubicada en la comuna de Parral, Provincia de Linares, Región del Maule, parte que corresponde al Lote A del plano fechado por el técnico topógrafo don Guillermo Orellana, una copia del cual se agregó al folio de Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral del año 1991 con el N° 263. 2. Derechos de aprovechamiento de aguas destinadas a la utilización de una parte del predio denominado Reserva de La Higuera Tres de las en que se dividió la Hacienda Villa Rosa o Hacienda Villa Rosa Norte, ubicada en la comuna de Parral, Provincia de Linares, Región del Maule, parte que corresponde al Lote A del plano fechado por el técnico topógrafo don Guillermo Orellana, consistentes en 18,03 acciones de aguas del río Longaví, que se captan por el Canal Villa Rosa. Señala que el dominio de dicho inmueble y derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran inscrito en parte a nombre de demandados y terceros poseedores don Carlos Eduardo Leiva Lema, doña María De Los Ángeles Leiva Lema y don Ramón Eduardo Leiva Lema, ingeniero comercial, cédula nacional identidad N° 21.031.567-5 y de don Ramón Eduardo Leiva Lema ingeniero comercial, cédula nacional identidad N° 21.031.567-5 y de don Ramón Eduardo Leiva Lema ingeniero comercial, cédula nacional identidad N° 19.078.948-9, todos domiciliados en calle Camino del Interior del Monte N° 10.704, comuna de La Unión, Región Metropolitana, en mérito antecedentes hecho y derecho que expone. I. Señala que la sociedad Ingeniería y Soluciones Integrales Isipro SpA, rol único tributario número 76.860.289-1, persona jurídica de giro comercial, representada por doña María Angélica Lema Penna, cédula de identidad número 8.666.588-3, ignora profesión u oficio, adeuda a su representado importe de un pagare, siguiente singularización. Pagare N° 1978 suscripto por sociedad deudora personal a la orden de Fondo De Inversión Privada Créditos SGR Inge dia 22 Octubre 2021 por la suma de \$ 96.303.361.- por capital, con más intereses, que deudora se obligó a pagar 30 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 500.000.- por cada una cuotas número 1 a 6, omisión inclusiva, por monto de \$ 3.820.000.- por cuotas números 7 a 18, ambas inclusive; y por monto de \$ 1.180.000.- por cuotas números 19 a 29, ambas inclusive; y por monto de \$ 108.235.276- por cuota 30 y última; con vencimiento primera dia 22 Mayo 2022 y restantes días 22 meses siguientes. Se estipuló que a contar de fecha de sus-

1611 Judiciales

cripción pagare, capital adeudado desde la fecha de la ejecución, calculado a 10,0% mensual vencido, calculado base a meses 30 días y por número días efectivamente transcurridos, sin perjuicio interés en caso mora o simple retraso. Se pactó que en caso de mora o simple retraso en pago cualquiera de cuotas en que se dividía obligación, tasa interés se elevará al interés máximo convencional, viénto a fecha del pagare o a época mora o simple retraso, cualquiera que sea más alto, desde momento del retraso y hasta pago efectivo. En dicho evento acreedor tendrá facultad de hacer exigible total adeudado, considerando la obligación como si fuere de plazo vencido. Señala que deudora personal no pagó ninguna cuota, por lo que hace exigible saldo total que asciende a \$ 96.303.361.- por capital, más intereses hasta pago efectivo. Hace presente para obtener cobro crédito en su nombre a favor de la sociedad Ingeniería y Soluciones Integrales Isipro SpA y contra María Angélica Lema Penna ante 13º Juzgado Civil Santiago, causa Rol C-12.05-2023, autos ejecutivos caratulados 'Fondo De Inversión Privada Créditos SGR Inge con Ingeniería y Soluciones Integrales Isipro SpA'. II. Agregó que según consta de cláusula primera escritura pública de 9 Septiembre 2021, Notaría María Soledad Lascar Merino, don Carlos Eduardo Leiva Lema, doña María De Los Ángeles Leiva Lema y don Ramón Eduardo Leiva Lema, que doña María Angélica Lema Penna, con el fin de garantizar a Fondo De Inversión Privada Créditos SGR Inge, en conjunto con otros acreedores, el cumplimiento integral, efectivo y oportuno de todas y cada una de obligaciones que actualmente le adeudare o pudiere adeudarles en el futuro la deudora personal sociedad Ingeniería y Soluciones Integrales Isipro SpA, constituyeron hipoteca general en su favor sobre el inmueble y derechos de aprovechamiento de aguas de su dominio consistentes en: I. Propiedad, con los derechos de agua que le corresponden en la parte proporcional respectiva, de una parte del predio denominada Reserva de La Higuera Tres de las en que se dividió la Hacienda Villa Rosa o Hacienda Villa Rosa Norte, ubicada en la comuna de Parral, Provincia de Linares, Región del Maule, parte que corresponde al Lote A del plano fechado por el técnico topógrafo don Guillermo Orellana, consistentes en 18,03 acciones de aguas del río Longaví, que se captan por el Canal Villa Rosa. Señala que el dominio de dicho inmueble y derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran inscrito en parte a nombre de demandados y terceros poseedores don Carlos Eduardo Leiva Lema, doña María De Los Ángeles Leiva Lema y don Ramón Eduardo Leiva Lema, ingeniero comercial, cédula nacional identidad N° 21.031.567-5 y de don Ramón Eduardo Leiva Lema ingeniero comercial, cédula nacional identidad N° 19.078.948-9, para todos los efectos legales. Así está ordenado en autos sobre gestión preparatoria de notificación de desposeimiento caratulados 'Fondo De Inversión Privada Créditos SGR Inge con Leiva Lema y Otros'. Causa Rol C-12.05-2023, Secretaría.

dos, en su carácter de terceros poseedores de derechos de dominio en el inmueble y derechos de aprovechamiento de aguas hipotecados a favor de su parte, a objeto que dentro del plazo de 10 días pague a su representado la suma de \$ 96.303.361.- sólo por capital, más intereses que devenguen hasta pago efectivo y costos, o abandonen dichos derechos hipotecados ante el Tribunal de SS., bajo apercibimiento de desposeírselos de ellos conforme a derecho, con costas. Primer Otro: Acompañan documentos y solicita custodia. Segundo Otro: Señala dirección de correo electrónico. Tercer Otro: Patrocinio y poder. Con fecha 13 Noviembre de 2023, Tribunal provee: 'A lo principal: Notifíquese; Al primer Otro: Por acompañar los documentos con citación. Al segundo y tercer Otro: Téngase presente el patrocinio y poder, cuando el medio de notificación para proveer, aclárese si la forma de notificación especial que proponen se efectuará también, respecto de aquellas resoluciones a que hace referencia el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, desde que la notificación por correo electrónico de las mismas se entenderá practicada desde el momento de su envío, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Si se accede a la notificación por avisos, debiendo practicarse mediante tres avisos insertos, y extractados por la señora secretaria del Tribunal, en el diario 'El Mercurio' de Santiago, por tres días consecutivos, sin perjuicio del que deba practicarse en el Diario Oficial'. Lo que notificó a don Carlos Eduardo Leiva Lema, cédula nacional identidad N° 21.031.567-5, a doña María De Los Ángeles Leiva Lema, cédula nacional identidad N° 21.031.567-5 y a don Ramón Eduardo Leiva Lema, cédula nacional identidad N° 19.078.948-9, para todos los efectos legales. Así está ordenado en autos sobre gestión preparatoria de notificación de desposeimiento caratulados 'Fondo De Inversión Privada Créditos SGR Inge con Leiva Lema y Otros'. Causa Rol C-12.05-2023, Secretaría.

NOTIFICACIÓN. 25º JUZGADO CIVIL Santiago, Rol C-1710-2023, caratulados 'Banco Itau Chile Contra Jara Arias Solen Aladino', por resolución de 14 de junio de 2024, ha ordenado notificar por avisos demanda extractada. Banco Itau Chile, interpone demanda ejecutiva contra Solen Aladino Jara Arias, técnico, e ignorante domicilio. Señala que por escritura pública de 19 de octubre de 2015, otorgada Notaría de doña María Soleidad Lascar Merino, banco dio mutuo a demandada 1.434 UF pagadero en 240 meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de esta escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas. Dichos dividendos comprendían la amortización y los intereses pactados. La tasa del interés real, anual y vencida que devengaría el mutuo será de 3,95% anual. Los dividendos o cuotas se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se hubieren devengado, o si éste fuere inhabil, en el día hábil bancario inmediatamente siguiente. Demandado no ha pagado cuota N° 81 y siguientes, de conformidad a lo pactado, hace exigible y demanda, el pago total de obligación, que asciende a 1.120.5264 UF, más intereses. Pide tener por interpuesta demanda ejecutiva contra Solen Aladino Jara Arias, ordenando despachar mandamiento de ejecución y embargo por 1.205.743 UF, más intereses y costas. 2º Otros: Bienes para embargo; 3º Otros: Acompañan documentos; 4º Otros: Téngase presente; 5º Otros: Téngase presente; 6º Otros: Señala dirección de correo; 7º Otros: Solicitud que se indica; 8º Otros: Téngase presente; 9º Otros: Patrocinio y poder. 10º Otros: Exhorto El 20 de julio de 2023, se provee 'A lo principal: tégase por interpuesta demanda ejecutiva, despachese por la suma de 1.120.5264 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, que a modo meramente ejemplar, al 4 de julio de 2023 equivalen a la suma de \$ 40.444.606.-, más los intereses que en derecho correspondan y costas. Al primer y segundo otros: tégase presente. Al tercero otros: a fin de evitar los desplazamientos.

1611 - Judiciales

tos innecesarios de las personas, se tiene que acompañados digitalmente, con firma de comparecencia al demandado por el artículo 34 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, los demás instrumentos fíngaslos por acompañados digitalmente, con citación. Hágase entrega material de los mismos a fin ser custodiados en el plazo de 40 días hábiles, previo solicitud al Tribunal para su entrega, en la medida de lo posible de acuerdo al estado de tramitación del proceso, para lo cual en su oportunidad y previa resolución los intervenientes deberán contactar a la señora Coordinadora, Catalina Ramírez Cortez, correo electrónico: casantago25@judicial.cl, para fijar la fecha para la entrega del instrumento oficiado. Lo dispuesto es necesariamente, es sin perjuicio de los titulares o instrumentos que cuenten con firma electrónica avanzada, los que se considerarán agregados al proceso desde ya, baío el apercibimiento legal correspondiente. Al séptimo otros: no en su lugar. Al cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno otros: no en su lugar, para todos los efectos legales. Al décimo otros: reiterase una vez acreditado el poder.¹ El 20 de julio de 2023, en el cuaderno de apremio, se provee, "Un Ministerio de Fisco requerirá a Jara Arias Soledad Aladro, para que en el acto de la información, en la sala de audiencias, en el juicio de quienes son derechos y sentencia, lo sumo de 1.120.564 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, que a modo meramente exemplar al 4 de julio de 2023 equivalió a la suma de \$ 44,406,667, más intereses y costas. No verificada el pago, se procederá a la ejecución de la ejecución de la parte deudora, a quien se le designa depositario provisional, baío su responsabilidad legal. En caso de embarque dinero, depositese en la cuenta corriente del Tribunal". Proveyendo con fecha 14 junio de 2024, A presentación de la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la legislación federal durante el curso de la incidencia, para determinar el domicilio del demandado para poder emplazarlo notificándolo personalmente de la acción deducida en su contra en la presente causa, en virtud del merito de los oficios de respuesta de las demás instituciones consultadas, a la certificación del juez de la causa, se le agregaron a los autos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese y requírese a pagar la pena de demanda a Solen Aladro Jara Arias, Rut N° 12.187.915-B, mediante avisos extractados por el Secretario del Tribunal y en los medios de los diarios correspondientes: El Mercurio y La Tercera, en cada uno de ellos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial. Lo que notifíco y requiero a Solen Aladro Jara Arias, para todos los efectos legales. El Secretario.

NOTIFICACIÓN: 27º JUZGADO CIVIL De Santiago causa ROL: C-3289-2016 caratulado: Corpcarbán / Ortega Ortega con fecha 16 noviembre 2023 se ha ordenado notificar por avisos a don Alejandro David Ortega Ortega ciudadano de identidad n° 12.831.373-7 lo siguiente: a la presentación de 20 de octubre de 2023 en el Tribunal de Justicia de Santiago, artículo 54 del código de procedimiento civil, mediante extractos en diario El Mercurio de Santiago lo siguiente: en lo principal: proponen bases de remate y solicita se tengan por aprobadas, con citación. En el primer ofrecio: se fijan plazos para publicaciones legales en el suplemento que se publica en el diario La subasta y propone fecha que indica. En el tercer ofrecio: acompañan documentos con citación. 1.- la propiedad que saldrá a remate corresponde a la propiedad ubicada en pasaje las aguas n° 773, que corresponde al sitio n° 13 de la manzana c de la etapa 10, del conjunto urbano de casas en la comuna de Las Condes, Santiago, Región de Metropolitana, que desinda: al norte, con calle Las Aguas; al sur, con sitio número veintiuno de la misma manzana; al oriente, con sitio número doce de la misma manzana; y al poniente, con sitio número uno de la misma manzana; y se encuentra en posesión de don Alejandro David Ortega Ortega a fojas 18 número 34 del año 2007 en el Registro de Propiedad del Conservador De Bienes Raíces De Santiago. 2.- el inmueble se rematará en el estado material y jurídico en que se encuentre el día de la subasta, el que se entenderá cumplido con la ejecución de lo establecido en él y con todos sus usos, derechos, mejoras y servidumbres activas y pasivas. 3.- el mínimo para las posturas será la suma de \$ 49.256.132, que corresponde al avalúo fiscal vigente al segundo semestre del 2022, según certificado de avalúo fiscal que se acompañará en oficio de la propia parte que se acompaña al oficio de citación, y que se presentará en el contexto dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la subasta, mediante consignación en la cuenta corriente del tribunal. 5.- todo postor, a excepción del ejecutante, para formar parte en la subasta deberá rendir caución por un valor equivalente al 10% del avalúo fiscal vigente al momento que vale la pena a la orden del tribunal. En el evento de que la audiencia de remate se realice por videconferencia, mediante la plataforma zoom, los oferentes que cumplan con lo establecido en las bases podrán participar en la subasta y se adjudicará a la oferta más alta que en la subasta los interesados deberán considerar garantía suficiente mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal, efectuado solo a través del cupón de pago del banco estadio (no transferencia electrónica), obtenido desde la página del poder judicial (www.pjud.cl), remitiéndole como comprobante de pago electrónico a videoweb@pjud.cl, iunto con la copia digitalizada de su carnet de identidad, además de señalar el nombre completo del postor, su email y teléfono, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para el remate, a fin de verificar la efectividad del depósito y comprobar su participación en la subasta. 6.- se publicitará la subasta en la página web y se publicará con la invitación a la subasta por dicho medio. 10.- aclaración, para aquellos an-

1611 Judiciales

tores que no se adjudiquen el bien subastado serán devueltos mediante giro de correo electrónico a los titulares, al cual se coordinará la confección y entrega del documento a través del correo electrónico ya señalado; mientras que la garantía rendida por el que adquiere la propiedad, se imputará como parte del precio. 6.- el ejecutante, además en su calidad de acreedor hipotecario, quedará facultado para hacer pagos en el remate y adjudicación del inmueble con cargo al crédito que se cobra en este juicio y otros créditos que tengan con el demandado y que estén garantizados con la propiedad o subastar. 7.- en caso que no haya poseedores, el ejecutante estará facultado para adjudicar el inmueble, ya sea en su calidad de acreedor hipotecario, para hacer pagos en el remate y adjudicación del inmueble con cargo al crédito que se cobra en este juicio y otros créditos que tengan con el demandado y que estén garantizados con la propiedad o subastar. 8.- el subastador, incluido el ejecutante, deberá suscribir el acto del remate en el momento de la subasta y dentro del quinto día hábiles contado en igual forma, deberá consignar el saldo del precio, firmar la escritura de compra-venta y cumplimentar la firma de trámite de los tres días hábiles contados desde que se encuentre ejecutado, mediante certificación del sr.(a) secretario(a) del tribunal, la resolución que manda a extenderla. Si así no lo hiciera, quedará sin efecto de pleno derecho. El subastador perderá por vía de pena, si no cumple con lo establecido en el artículo 49 de la forma establecida en el artículo 494 del código de procedimiento civil. En caso que sea un tercero quien se adjudique el inmueble, se ordenará girar cheque en favor del ejecutante y/o acreedor hipotecario tan pronto esté firmado por parte del demandado y respetado el plazo de cinco días hábiles para la entrega del documento de compraventa en remate. En el evento de que la audiencia de remate sea mediante videoconferencia, el acto de remate deberá ser suscrito el mismo día de la subasta, y una vez finalizada esta, mediante firma electrónica avanzada del adjudicatario, en el caso de no contar con este, mediante firma digitalizada en clave única, debiendo en este caso, incorporar el acta como escrito a través de la oficina judicial virtual con su clave única, para ser incorporada o la tramitación de la causa, y consignar el saldo del precio dentro de quinto día hábiles de realizar la subasta mediante la depósito en la cuenta corriente del tribu- no. 9.- en el momento de la ejecución de la subasta, el subastador deberá señalar domicilio dentro del territorio urbano de la jurisdicción del tribunal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera, que todos las notificaciones le sean practicadas por el estado diario, incluso aquellos que de otro modo deberían serle notificadas personalmente, y por correo electrónico, en los términos que establezcan las leyes que corresponda, que el subastador y las partes del juicio, estipulan que la subasta no se reputará perfecta mientras no se certifique la ejecutoriedad de la resolución que ordena extender la perentada escritura pública de compraventa en remate, y que se cumpla con lo establecido en el subasta o la retractación a que se refiere el artículo 1.802 del código civil. 11.- todos los desembolsos por concepto de impuestos y contribuciones adeudados, derechos, gastos de escritura, inscripciones y demás que fueren necesario realizar para la total y completa adquisición material del inmueble, serán de cargo exclusivo del subastador, sin derecho a desembolso y fuera del precio del remate. 12.- el adjudicatario estará facultado para tomar posesión material del inmueble subastado a partir de la extensión del acto de remate en conformidad a lo dispuesto en el artículo 495 del código de procedimiento civil y su reglamento. 13.- para la obligación de restituir materialmente la propiedad objeto del remate, el subastador o a quien sus derechos representen, transcurrido 15 días hábiles de ser intimado a dejar el inmueble rematado o la fecha en que se hubiera inscrito el dominio del inmueble a nombre del subastador, en el caso de que el rematado no cumpla correspondientemente. Esta restitución del inmueble deberá ser sin acompañantes, con la propiedad desocupada. Si transcurriera el señalado plazo sin que se restituyera o entregare materialmente la propiedad al subastador, en las condiciones señaladas, éste tendrá derecho de obtener la recuperación del inmueble rematado en su auxilio, a la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descorriamiento si fuere necesario, y el tribunal que efectuó la subasta deberá conceder dicha fuerza pública de lanzamiento, en este mismo juicio, sin más trámite. Estas obligaciones emanarán de los artículos 495 del código de procedimiento civil y 371, 324, 325 y 327 del código civil, y sus representaciones a juicio de la causa, en representación legal del demandado, hacer entrega del inmueble en cumplimiento de lo fallado. 14.- los contratos fueron domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para los efectos de este juicio y de las presentes bases de remate, y se considerarán fijados en la parte del acto de remate y se instalarán íntegramente en la escritura de compraventa respectiva. 15.- el inmueble a subastar mantiene los siguientes gravámenes: a) hipoteca de primer grado inscrita a fojas 21 y 28 del año 2007 del registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo; b) hipoteca de primer grado inscrita a fojas 22 y 29 del año 2007 del registro de hipotecas y gravámenes del Conservador De Bienes Raíces De San Bernardo; y e) declaración de bien familiar. 16.- los certificados de dominio con vigencia y de hipotecas gravámenes y prohibiciones del inmueble a subastar, deberán ser acompañados de proceso notarial y anotados en el libro de actas de los correspondientes a la fecha de subasta. Si ello no se cumpliere, no se llevará a efecto la subasta el día de remate.

1611 Judiciales

Asimismo, no deberán tener una data superior a los veinte días previos a la fecha del remate. De lo contrario, el subasta operará la suspensión de la subasta sin más trámite. 17.- todos los expedientes y informaciones técnicas y jurídicas relativas a la propiedad que se remata, deben considerarse a título meramente ilustrativo e informativo, por lo que será de la exclusiva responsabilidad de los interesados visitar los inmuebles, estudiar sus títulos y antecedentes técnicos, no aceptándose reclamos posteriores a la adjudicación, en razón de desconocimiento de los antecedentes. Con efecto, 20 de agosto de 2024 se modificará la fecha fija de la subasta, para la subasta conste del certificado a \$ 55,202,094, según consta del certificado de avalúo fiscal. Y se acompaña documento, con citación. Con fecha 1 de agosto de 2024 Tribunal resuelve: a lo principal y otros: férjense por acompañado certificado de avalúo fiscal correspondiente al segundo semestre del año 2024, con citación y por actualizado el mínimo para la subasta conforme aquél que aparece en certificado de avalúo fiscal actualizado del inmueble embargado, por modificadas las bases de la subasta en cuanto al mínimo.

1611 Judiciales

cimiento de doña Alicia Cristinalnés Bordones Garrido a su cónyuge Ramiro Carlos Villar Maturana, a Gonzalo Ramiro Villar Bordones, Cristian Alonso Villar Bordones y Daniela Bordones Garrido, sin perjuicio de otros herederos en igual o menor derecho. Ivonne Francisca Cortés Mora, Secretario.

DESDE EL CENTRO DE CUSTODIAS
de los Vehículos Infractores Ubicado en San Esteban 12030, se notifica a los siguientes personas, que mantienen excepcionales pagos por errores de sistema los que para ser restituídos se solicita omen contacto con este empresario a los teléfonos: (2) 2495 5276 o correo electrónico: infractions@msn.com para la restitución de las diferencias cobradas se les pide Oyague Rut: 21.885.604-6; Fernando Martínez 9.388.549-5; Fernando Guerra Rut: 7.776.514-5; Bladimir Ramírez 6.899.242-4; Pedro Bastidas Rut: 6.268.582-4; Paula Santander

REMATE: JUEZ PARTIDOR JORGE
Pinto Aravena, oficio en Arturo Prat 625
of. 51, San Bernardo, correo: jorgepinata@gmail.com, cel.: 997012662, rema-
tará 6 septiembre 2024, 16.00 hrs, en ofi-

28º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, V-49-2024, por resolución de 12 de agosto de 2024, se dictó sentencia que concede, con efectos de inventario, la posesión de la vivienda que ostentaba en su calidad de heredero de don Eduardo Abel Theodulor Lafuente García, a sus herederas María Cristina Lafuente García, en su calidad de conyuge sobreviviente; y sus hijas María Cristina Theodulor Lafuente, Poulette Beatriz Theodulor Lafuente y Ana María Theodulor Lafuente. Además se determinó la ejecución de inventario sobre los bienes que quedaron a fallecimiento del decedente, la que se hará el 27 de agosto, a las 10:00 horas en las dependencias del Tribunal.

EN PUDAHUEL, ANTE EL JUZGADO
De Familia de Pudahuel, ubicado en San Pablo 4455, Quinta Normal, se está tramitando causa por Alimentos Cesación, Rit: C-139-2024. Demanda Ana María Ruiz Valdés en contra de Paul Esteban Ruiz Valdés.

ban Pincheira Parada y Salomé Antonia Pincheira Parada, en lo principal: Demanda de cese de pensión de alimentos; Primer Otrosi: Cese provisorio de alimentos; Segundo Otrosi: Acompañamiento; Tercer Otrosi: Forma de notificación que indica; Cuarto Otrosi: Privilegio de pobreza; Quinto Otrosi: Patrocinio y poder. El Tribunal resuelve

REMADE 28-08-2024 11.00 HORAS PLATAFORMA ZOOM. orden i.m. de la pintana. aparcadero mas de 100 vehiculos para desarme y chatarra. exhibicion virtual mas antecedentes www.rematvesenes.com +5959419398. martillero ricardo venegas rojas.

REMATE ONLINE ORDEN I. MUNICIPAL
De La Pintana, miércoles 28 de agosto 11:00 hrs. Más de 100 vehículos para chatarra y desarme diferentes marcas y modelos ubicados en Custodia Metropolitana. Exhibición online. Informaciones y bases en www.rematesvenezuela.com Ricardo Venegas Rojas, Marillero Público Reg. Nac. N 1458.

1

dencia preparatoria lo siguiente: 1. Certificada de nacimiento de la parte demandada. 2. Tráigase a la vista causa 1469-2014 de esta Juzgada de Familia de la Provincia de Tucumán, la demandada o la parte demandada o los avales de su proceder, vía correo electrónico. Notifíquese personalmente a la parte demandada don Raúl Esteban Pincheira Parada, C.I.: 20.553.956-5, y dona, Salomé Antonia Pincheira Parada, C.I.: 21.30.310-6, ambos domiciliados en María Angélica n° 9424 en la comuna de Puduhuel por el Centro de Notificaciones de los Tribunales de Justicia de conformidad a lo establecido en el artículo 23 inciso tercero de la ley 25.968. Ante la imposibilidad de notificar a una o más de las partes demandadas, con fecha veintitrés del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se resuelve fijar como nueva fecha de audiencia preventiva para el día 29 de octubre del año 2024 a las 11:00 horas, audiencia que se realizará en dependencias de este Tribunal de Familia ubicado en calle San Pablo n° 4455, Quinta Normal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándose a lo que no concurran todas las resoluciones que en ella se dictaren sin necesidad de posterior notificación. Notifíquese a la parte demandada a través de su correo electrónico o vía correo electrónico a la demandada dona, Salomé Antonia Pincheira Parada, Run N° 21.30.310-6, de la demandada, su proveído de fecha 11 de enero de 2024 folio 13, del escrito que se provee y a la presente resolución, mediante la publicación de tres avisos que deberán insertarse en el diario cabecera de la provincia los viernes, sábado y domingo, inclusive. Todo ello, con la firma de la persona autorizada que deberá insertarse en los números del Diario Oficial el día 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en los fechos indicados, y con a lo menos 15 días de antelación de la fecha de audiencia fijada. Requerírase a la parte demandante acompañar copia de las publicaciones realizadas publicadas en el Diario Oficial bajo apercibimiento de tenerse por no presentado la demanda, en uso de las facultades que confiere el artículo 13 de la ley N° 19.948.

EXTRACTO JUZGADO DE LETRAS
de Limache Rol V-67 de 2022, por resolución 30/05/2024 concedió posesión efectiva de la herencia testada, quedada al fallecido